

CERTIFICADO BURSÁTIL

TOYOTA FINANCIAL SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.

“TOYOTA 25-2”

Por este título, Toyota Financial Services México, S.A de C.V. (el “Emisor”) se obliga incondicionalmente a pagar, la cantidad de \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.), mediante 2 pagos iguales, el primero el [21] de [septiembre] de 20[28], por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado, según sea el caso y el segundo pago por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) restante en la Fecha de Vencimiento, en el lugar de pago que se indica más adelante.

Este título ampara [●] ([●]) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente del Emisor por hasta \$17,000,000,000.00 (diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número 153/12721/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3031-4.19-2020-005.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la décima emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores No.[●], mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 2025.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente título corresponden al tipo que se describe en la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones” significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, según sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “TOYOTA 25-2”.

“Emisor” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título y es una sociedad cuyo objeto social se transcribe a continuación (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales):

1. Otorgar préstamos de dinero o créditos a personas físicas o morales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, para (i) la adquisición de vehículos nuevos o usados o para la adquisición de equipo industrial de cualquier marca, (ii) la adquisición de inventarios de vehículos o equipo industrial de cualquier marca, (iii) el desarrollo de instalaciones o propiedades o la adquisición de equipo por parte de distribuidores de vehículos de cualquier marca, (iv) el capital de trabajo de los distribuidores de vehículos de cualquier marca. Así mismo, la Sociedad, podrá obtener toda clase de financiamientos y celebrar cualquier tipo de operación de crédito para el desarrollo de sus operaciones, y podrá también celebrar operaciones de cobertura y derivados con cualesquier subyacentes.

2. Celebrar arrendamientos financieros o factorajes financieros con personas físicas o morales respecto de vehículos nuevos o usados o respecto de equipo industrial de cualquier marca.

3. Otorgar y/o recibir toda clase de garantías, reales o personales, con respecto a las obligaciones de la propia Sociedad o de terceros, así como actuar como obligado solidario con respecto a obligaciones de sociedades civiles o mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente o de terceros.

4. Adquirir o participar en el capital social o patrimonio de sociedades mercantiles civiles, ya sea formando parte de ellas desde su constitución, o bien, adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas, así como vender, traspasar, ceder o en cualquier otra forma enajenar tales acciones o partes sociales.

5. Adquirir, enajenar, poseer y utilizar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, nombres comerciales, marcas, patentes, y derechos de propiedad industrial y/o de autor en general, y cualesquiera derechos con respecto a tales bienes, que sean convenientes o necesarios para la realización de su objeto social.

6. Emitir, suscribir, avalar, endosar, ofrecer y/o colocar cualquier clase de instrumentos, valores y/o títulos de crédito de cualquier naturaleza, incluyendo pagarés, cheques, obligaciones y certificados bursátiles, y realizar cualesquier operaciones con dichos instrumentos, valores y/o títulos de crédito, ya sea que éstos se encuentren o no inscritos ante el Registro Nacional de Valores o coticen en cualquier mercado de valores.

7. Establecer y poseer toda clase de oficinas y establecimientos necesarios o convenientes para la realización de sus actividades.

8. Actuar como comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier tipo de personas físicas o morales.

9. Celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la consecución de su objeto social, con entidades mexicanas o extranjeras.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Emisión”, contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Vencimiento”, contenida más adelante.

“Indeval” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya institución funge como representante común de los Tenedores.

“Saldo Insoluto Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Monto de la Emisión. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)

[Sobreasignación]. Derivado de los resultados de la Oferta, en la Fecha de Cierre de Libro, el Emisor ejerció su derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales las cuales han sido asignados a los Tenedores a prorrata, por un monto de \$[500,000,000.00] ([●] de Pesos 00/100 M.N.), equivalente al [●]% ([●]) del Monto de la Emisión, para llegar a un Monto Total de la Emisión de \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. Hasta 1,638 días, aproximadamente 4.5 años.

Fecha y Lugar de Emisión. [27] de [marzo] de 2025 en la Ciudad de México, México.

Fecha de Vencimiento. [20] de [septiembre] de 2029 (la “Fecha de Vencimiento”).

Destino de los Recursos. Los recursos netos que obtendrá el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden aproximadamente a \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.) serán empleados por el Emisor para amortizar parcial o totalmente deuda y para financiar capital de trabajo.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su **valor nominal o Saldo Insoluto Ajustado**, a una tasa anual igual a [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), computado a partir de la fecha de emisión y que se mantendrá **fija durante la vigencia de la Emisión**. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono 29 más [●]% ([●] por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de la Emisión y los intereses a pagar deberán comprender los **días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente**. Los **cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas**.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto de la Emisión.
VN	=	Valor nominal total o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Para efectos del presente documento, el término “**Saldo Insoluto Ajustado**” será, en la fecha de emisión y hasta en tanto no se realice ningún pago de principal conforme a lo previsto en la sección “Amortización de Principal”, respecto de cada Certificado Bursátil, su **valor nominal inicial**, y respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, el **valor nominal de la totalidad de dichos Certificados Bursátiles**. A partir de que se realice cualquier pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles en los

términos de la sección “Amortización de Principal, el “Saldo Insoluto Ajustado” de cada Certificado Bursátil será el resultado de restar, al valor inicial del mismo, las amortizaciones de principal realizadas con anterioridad y respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el resultado de restar, **al valor nominal inicial total** de los mismos, las amortizaciones de principal realizadas respecto de la totalidad de los mismos, en cualquier caso conforme a lo señalado en la sección de “Amortización de Principal” anterior. El Saldo Insoluto Ajustado se expresará en 6 decimales.

El Representante Común, **2 Días Hábiles antes de la fecha de pago** de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses ordinarios, así como el valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado y la Tasa de Interés Bruto Anual, independientemente de que sea fija. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) **2 Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como el valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo.**

En caso de que el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Pago de Interés
1	[25] de [septiembre] de 2025

2	[26] de [marzo] de 2026
3	[24] de [septiembre] de 2026
4	[25] de [marzo] de 2027
5	[23] de [septiembre] de 2027
6	[23] de [marzo] de 2028
7	[21] de [septiembre] de 2028
8	[22] de [marzo] de 2029
9	[20] de [septiembre] de 2029

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente y en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior, sin que lo anterior se considere un incumplimiento durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común.

Amortización del Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante 2 pagos iguales, el primero el [21] de [septiembre] de 20[28], por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado, según sea el caso y el segundo pago por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) restante en la Fecha de Vencimiento.

En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento. El Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de principal, debiendo precisar el monto de la amortización correspondiente.

Amortización Anticipada Voluntaria. El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha de pago de intereses, la totalidad o una parcialidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado “Prima por Amortización Anticipada Voluntaria” y cualesquiera intereses u otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito con carácter irrevocable al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de pago de intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad de los Certificados Bursátiles.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada deberá, además del principal, los intereses y otras cantidades descritas en el apartado denominado “Amortización Anticipada Voluntaria” anterior, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La prima por pago anticipado se calculará conforme a lo siguiente: (i) La suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más $[\bullet]\%$ ($[\bullet]$ por ciento), menos (ii) el valor nominal o Saldo Insoluto Ajustado. La Prima por Amortización Anticipada Voluntaria en ningún caso deberá ser menor que 0 (cero). El Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por los “Bancos Independientes”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por el Emisor de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

Para tales efectos, el Emisor publicará a través del Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) en la sección “Eventos Relevantes”. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).]

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la Amortización Anticipada Voluntaria total [o parcial] según corresponda, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada. Lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe con la misma antelación lo conducente a Indeval, Bolsa y CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. En dicho supuesto, los gastos en que incurriera el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en el Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Derechos de los Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de recibir el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en este título.

Lugar y forma de Pago. El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de

pago de capital e intereses respectivamente, en cuyo caso, de ser días que no sean un Día Hábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, mediante transferencia electrónica, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en caso de mora, en las oficinas del Emisor o del Representante Común.

Garantía. Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor

deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales previo aviso por escrito a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Adicionales **tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.** En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores. El Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, aquella información y documentación (incluyendo estados financieros internos trimestrales y

estados financieros auditados anuales) que se requiera al amparo de la LMV y las Disposiciones y demás disposiciones legales aplicables en los términos y a través de los medios señalados en las mismas.

2. Informar al Representante Común, a más tardar en la fecha que ocurra primero entre aquella que sea 10 (diez) Días Hábiles después de su acontecimiento o 7 (siete) Días Hábiles después de que el Emisor tenga conocimiento del mismo, de cualquier evento que afecte o menoscabe significativa y adversamente la capacidad de pago del Emisor o que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo del presente título, y de las acciones y medidas que el Emisor vaya a tomar al respecto.

3. Notificar al Representante Común, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de su acontecimiento, de cualquier cambio en el negocio preponderante del Emisor.

4. Realizar todos los actos que sean necesarios a efecto de asegurar que en todo momento, las obligaciones del Emisor de conformidad con los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas a cargo del Emisor y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, según sea el caso.

5. Abstenerse de cualquier manera de garantizar obligaciones de, terceros o afiliadas que afecten adversa y significativamente la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Casos de Vencimiento Anticipado. Constituirán “Casos de Vencimiento Anticipado” al amparo de los Certificados Bursátiles, los siguientes:

1. Si el Emisor no realiza puntual e íntegramente algún pago de intereses o de principal al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho pago debió de realizarse, salvo en el caso en que dicho pago no pueda ser realizado por el Emisor por presentarse un Evento de Fuerza Mayor (según dicho término se define más adelante).

2. Si los recursos netos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles no son utilizados para los fines establecidos en el suplemento correspondiente a la Emisión.

3. Si los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) instituyeren un procedimiento judicial por o en contra del Emisor en el cual se emita una resolución que declare que ha existido un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

4. Si el Emisor incumple con sus obligaciones de proporcionar información o documentación a la CNBV, a la BMV y al público inversionista o al Representante Común que está obligado a entregar en los términos de los Certificados Bursátiles.

5. Si el Emisor (i) admite por escrito su incapacidad de pagar sus obligaciones a su vencimiento, (ii) realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores, (iii) se encuentra en uno o más de los supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquier ley que la sustituya, según sea aplicable), (iv) inicia o promueve una acción a efecto de ser declarado en concurso mercantil, o (v) es declarado en concurso mercantil.

6. Si Toyota Financial Services International Corporation (o cualquier afiliada de la misma) deja de ser titular directa o indirectamente de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado del Emisor, o en su caso que Toyota Financial Services International Corporation (o cualquier afiliada de la misma) no tenga en todo momento el control directo o indirecto en la toma de decisiones del Emisor.

7. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo señalado en el numeral 1 anterior, por “Evento de Fuerza Mayor” se entenderá cualquier evento fuera del control del Emisor que (A) surja de (a) cualquier acción o inacción de una autoridad gubernamental, civil o militar, (b) cualquier acto de guerra o terrorismo, (c) cualquier incendio, inundación, terremoto u otro desastre natural, o (d) cualquier interrupción en las instalaciones de transmisión o en las comunicaciones de un operador público, privado o común y falla del equipo (excluyendo, en el caso del Emisor, cualquier interrupción y/o falla de sus propias comunicaciones, instalaciones de transmisión y/o de su propio equipo que surja en relación con la falta de mantenimiento adecuado de alguno o cualquiera de ellos con el fin de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Título), y (B) cause que el Emisor no pueda cumplir con una o más de sus obligaciones derivadas del presente Título; en el entendido que; (i) el evento o circunstancia no deberá haber surgido como consecuencia de la propia negligencia o imprudencia del Emisor o la falta de conducción de sus negocios con el debido cuidado, (ii) el Emisor deberá haber tomado razonablemente las precauciones comerciales necesarias para anticipar y/o prevenir dicho Evento de Fuerza Mayor y, a pesar de ello el Emisor no haya podido superar con la diligencia razonable dicho evento, y (iii) sólo se considerará que ha ocurrido el Evento de Fuerza Mayor si el Emisor entrega oportunamente una notificación al Representante Común confirmando que se ha producido un Evento de Fuerza Mayor en la que describa las acciones de remediación que propone tomar para reanudar el desempeño de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos anteriores y, salvo por el Caso de Vencimiento Anticipado descrito en el inciso 1 anterior en el cual el Emisor tendrá el período de gracia ahí señalado (excepto en el caso de que exista un Evento de Fuerza Mayor) y por los Casos de Vencimiento descritos en el inciso 5 subincisos (i), (ii), (iv) y (v) y en el inciso 6 anterior en cuyo caso el Emisor no contará con período de gracia alguno, hayan transcurrido 30 (treinta) Días Hábiles sin que dicho Caso de Vencimiento Anticipado haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en el Caso de Vencimiento Anticipado descrito en el inciso 5 anterior cualquier Tenedor, entreguen una notificación solicitando al Representante Común o instruyan al Representante Común mediante resolución adoptada en asamblea de Tenedores declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

En dicho caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna, en el entendido que, los propios Tenedores o grupo de Tenedores que representen cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, podrán rescindir la declaración de vencimiento anticipado y sus consecuencias, siempre y cuando (i) el Emisor pague cualesquiera montos adeudados hasta ese momento en razón de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles (con excepción de cantidades de principal que se hayan hecho exigibles como resultado del vencimiento anticipado), y (ii) no existan cualesquiera otros incumplimientos al amparo de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común estará obligado a convocar a una asamblea de Tenedores a más tardar el segundo Día Hábil a aquel en que tenga conocimiento de la existencia de un Caso de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de que el Representante Común estará obligado a actuar conforme a las instrucciones de los Tenedores otorgadas conforme a lo señalado anteriormente aun cuando dichas instrucciones no resulten de una asamblea de Tenedores.

El Representante Común dará a conocer a CNBV, al Indeval y la BMV por escrito o a través de los medios que estas determinen incluyendo el EMISNET que mantiene la BMV, en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, el Representante Común dará a conocer oportunamente a CNBV y a BMV por escrito o a través de los medios que estas determinen incluyendo el EMISNET que mantiene la BMV, y a Indeval por escrito, en cuanto se haya declarado un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, así como, en su caso, cualquier rescisión de dicha

declaración de vencimiento anticipado, debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.

(1) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(3) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(4) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores.

(5) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”) y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

(6) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados

Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

(a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(b) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título.

(7) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (6)(a) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (6)(b) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

(8) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.

(9) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación de las Asambleas de Tenedores.

(10) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(11) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(12) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(13) Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este documento o la Legislación Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.]

Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley del Mercado de Valores y, en lo conducente, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme a lo dispuesto en la sección Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.

El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores y tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme a este Título;

(2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales;

(3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;

- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores cuando la ley o los términos del presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- (5) asistir, cuando así lo considere conveniente para el ejercicio de sus atribuciones, a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en este Título;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la tasa de interés bruto anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, por escrito, sobre el pago de los intereses conforme a lo dispuesto en este Título;
- (9) representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad, así como actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (10) dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones del Emisor, al amparo de este Título;
- (11) actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (12) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la LMV, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;
- (13) notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles descritos en este Título sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento; y
- (14) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Para llevar a cabo lo anterior, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo

y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable por actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. Una vez por cada año calendario, o antes si lo considera conveniente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente sección, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el artículo 68 de la Circular de Emisoras o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En

caso de que la asamblea general de tenedores no apruebe la subcontratación, el representante común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Circular de Emisoras o en las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los documentos de la Emisión respectiva o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/ o con las Asambleas de Tenedores renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, así como de sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este [27] de [marzo] de 2025.

[sigue hoja de firmas]

EL EMISOR

Toyota Financial Services México, S.A. de C.V.

Por: Ernesto Guzmán Vázquez
Cargo: Apoderado

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, S.A.

Por: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [Cristina Reus Medina]
Cargo: Delegado Fiduciario